



## Resolución Directoral

Nº 021 -2021-GR-CAJ-HGJ/DE

Jaén, 03 de febrero del 2021

**VISTO:** La solicitud registrada con N° 445 por la cual el servidor Níger Jorge Huavil Alborno solicitaba licencia por riesgo laboral al padecer de policitemia vera, el Informe N° 62-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/UP su proveído, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, en el artículo 2° de la Constitución Política de Estado, en concordancia con lo establecido en el Artículo 106° y 107° de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establecen el derecho de la petición administrativa; esto implica una obligación de la autoridad competente de dar al interesado una respuesta también por escrito, en el plazo legal y bajo responsabilidad, confiere al derecho de petición mayor solidez y eficacia, e implica, entre otros, los siguientes aspectos: a) admitir el escrito en el cual se expresa la petición; b) exteriorizar el hecho de la recepción de la petición; c) dar el curso correspondiente a la petición; d) resolver la petición, motivándola de modo congruente con lo peticionado, y e) comunicar al peticionante lo resuelto;

Que bajo esta tesitura, el profesor Juan Carlos Morón Urbina, indica que el principio de legalidad *adquiere carácter de un verdadero derecho a la legalidad a favor de los administrados, ya que considera que los administrados tienen el poder de exigir a la Administración que se sujete en su funcionamiento a las normas legales establecidas al efecto, y que, en consecuencia, los actos que realicen se verifiquen por los órganos competentes, de acuerdo con las formalidades legales, por los motivos que fijen las leyes, con el contenido que estas señalen, y persiguiendo a fin que las mismas indiquen. Es decir, el derecho a la legalidad se descompone en una serie de derechos, como son el derecho a la competencia, el derecho a la forma, el derecho al motivo, el derecho al objeto y el derecho al fin prescrito por la Ley*;

Al respecto, el artículo 110° del reglamento del Decreto Legislativo 276 aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM indicó que la licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: Licencia por enfermedad (con goce de remuneraciones). Ello se concuerda, con el artículo 31° del Reglamento Interno de Trabajo del Hospital General de Jaén que prescribe el otorgamiento de licencia con goce de remuneraciones en caso de enfermedad.

Según lo anterior, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto de Urgencia N° 026-2020-PCM de fecha 15 de marzo de 2020, donde se desarrollaron medidas temporales contra la propagación del COVID-19, estableciéndose en el numeral 20.2: *“Cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria por el COVID-19, **el empleador debe otorgar una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior**”*.

Por otro lado, es menester señalar que la policitemia vera es un tipo de cáncer de la sangre, esto hace que la médula ósea produzca demasiada cantidad de glóbulos rojos, este exceso de células espesa la sangre y reduce el flujo, lo que puede causar graves problemas, como coágulos sanguíneos. Estas enfermedades tienen como característica común que las células madre de la médula ósea encargadas de fabricar todas las células de la sangre, tienen un defecto que les hace producir alguna de las células sanguíneas de estirpe mieloide de manera descontrolada. Debemos precisar que sin un adecuado tratamiento, la policitemia vera puede poner en riesgo la vida; empero, una atención médica adecuada puede ayudar a aliviar los signos, los síntomas y las complicaciones de esta enfermedad.





## Resolución Directoral

N° 021 -2021-GR-CAJ-HGJ/DE

Jaén, 03 de febrero del 2021

En esa línea, el Ministerio de Salud aprobó los nuevos lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19 a través de la Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA de fecha 27 de noviembre de 2020, estableciendo en el punto 6.1.17. Grupos de riesgo: *"Conjunto de personas que presentan características individuales asociadas a mayor vulnerabilidad y riesgo de complicaciones por la COVID-19. La autoridad sanitaria define los factores de riesgo como criterios sanitarios a ser utilizados por los profesionales de la salud para definir a las personas con mayor posibilidad de enfermar y tener complicaciones en la COVID-19, los mismos que según las evidencias que se vienen evaluando y actualizando permanentemente, se definen como: edad mayor a 65 años de edad, comorbilidades como hipertensión arterial, diabetes, obesidad con IMC $\geq$ 40, enfermedades cardiovasculares, enfermedad pulmonar crónica, cáncer, otros estados de inmunosupresión y otros que establezca la Autoridad Nacional Sanitaria a las luces de las futuras evidencias".*

Ahora bien, en el caso materia de análisis se advierte el Informe Médico N° 009-D-HIJ-RAL-JAV-ESSALUD 2021 de fecha 20 de enero de 2021, donde el Hospital II ESALUD-Jaén prescribió que el señor Níger Jorge Huavil Albornoz presenta el siguiente diagnóstico: *"Policitemia vera CIE 10 diagnosticado el 21 de setiembre del 2020, en tratamiento actual por hematólogo con hidroxycarbamida 500 mg (tab) (1) vía oral c/8 horas y ácido acetil salicílico (tab) (1) vía oral c/24 horas".*

Cabe precisar que, un estado de inmunosupresión se define como la inhibición de uno o más componentes del sistema inmunitario adaptativo o innato (la inflamación), que puede producirse como resultado de una enfermedad subyacente o de forma intencional mediante el uso de medicamentos (llamados inmunosupresores) u otros tratamientos, como radiación o cirugía, con el propósito de prevenir o tratar el rechazo de un trasplante o una enfermedad autoinmune. Por esta razón, la hidroxycarbamida (medicamento recetado al servidor y fármaco inmunosupresor) también conocida como hidroxurea, es usado en la anemia de células falciformes, leucemia mielógena crónica, cáncer cervical y policitemia vera, en la anemia de células falciformes disminuye el número de ataques y se suministra por vía oral; por ello, no existiría impedimento para el otorgamiento de la presente solicitud.

Sin perjuicio de lo señalado, debemos traer a colación el derecho a la salud previsto en el artículo 7° de la Constitución Política del Perú, que comprende no solo el derecho al cuidado de la salud personal, sino también el acceso a condiciones mínimas de salubridad a fin de vivir una vida digna. Así, se afirma que el derecho a la salud abarca, por un lado, la atención de salud oportuna y apropiada, y por otro, los factores que determinan la buena salud, tales como el agua potable, la nutrición, la vivienda y las condiciones ambientales y ocupacionales saludables, entre otros.

En adición a ello, el Tribunal Constitucional nos dice que la protección del derecho a la salud se relaciona con la obligación por parte del Estado de realizar todas aquellas acciones tendentes a prevenir los daños a la salud de las personas, conservar las condiciones necesarias que aseguren el efectivo ejercicio de este derecho, y atender, con la urgencia y eficacia que el caso lo exija, las situaciones de afectación a la salud de toda persona, prioritariamente aquellas vinculadas con la salud de los niños, adolescentes, madres y ancianos, entre otras.<sup>1</sup> (énfasis nuestro).

<sup>1</sup> STC 2002-2006-AC, fundamento 17



## Resolución Directoral

Nº 021 -2021-GR-CAJ-HGJ/DE

Jaén, 03 de febrero del 2021

Entonces, al efectuar un análisis de la presente solicitud, se advierte que el señor Níger Jorge Huavil Albornoz presenta policitemia vera considerado como un estado de inmunosupresión, el cual es un factor de riesgo para el COVID-19 que impide poder realizar sus labores en su centro de trabajo, según los lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud, y, atendiendo que la naturaleza de sus labores no son compatibles con el trabajo remoto, corresponde otorgar licencia con goce de remuneraciones al servidor descrito.

Conforme a lo desarrollado, contando con la aprobación de Jefatura de Personal y los vistos correspondientes, la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR y Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR Licencia con goce de remuneraciones por enfermedad (policitemia vera, estado de inmunosupresión- factor de riesgo para COVID-19), al médico Níger Jorge Huavil Albornoz, en tanto subsista la emergencia sanitaria en nuestro país, precisando que la misma se encuentra sujeta a compensación posterior.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR al servidor correspondiente y la Unidad de Personal para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD  
HOSPITAL GENERAL JAEN  
Diana Mercedes Bolívar Joo  
PATOLOGO CLINICO - CMH 19404  
DIRECTORA

C.c  
File-personal  
U. de Personal  
Arch.